



CONSTANCIA: El término con el que contaba el convocado para proponer excepciones finalizó el pasado 21 de septiembre. Contestó a través de apoderado judicial y formuló dispositivos de contraposición el 24 de septiembre último.

Armenia, 5 de octubre de 2020.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00007-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el suplicado para entablar mecanismos de enervación, le corresponde a este Despacho proferir las determinaciones a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite de ejecución se abstiene de incoar defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe dictarse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la accionante incorporó un título valor (letra de cambio), que presta mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del derrotero que nos incumbe; y, en segundo término, el pretendido entabló medios de oposición, pero después de haber fenecido el interludio ritual establecido con tal propósito, es decir que llevó a cabo tal actuación de forma extemporánea, lo que impide tomarla en consideración y adentrarse en su estudio.

En ese sentido, obsérvese que el memorial traído por el rogado,



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

contentivo de las figuras de oposición, fue incorporado el pasado 24 de septiembre, incluso por fuera del horario de atención. Esto, a pesar de que el noticiamiento por aviso se entregó el 4 de septiembre anterior, entendiéndose surtido en la data siguiente (7 de septiembre consecutivo), lo que implicó que los 10 días instituidos para desplegar el acto de contradicción finalizaron el 21 de septiembre postrero.

Adicionalmente, se condenará en costas al suplicado, las que se liquidarán por secretaría.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 21 de enero de 2020.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al reclamado y en beneficio de la demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.325.000, como agencias en derecho.

Quinto.- RECONOCER PERSONERÍA como gestor adjetivo principal del demandado al togado RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, identificado con C.C. No. 94.254.382 y T.P. No. 113.865 del C.S. de la J., y en calidad de mandatarios sustitutos de aquel ciudadano, a los profesionales del derecho EDISON VILLAMIL LONDOÑO, identificado con C.C. No. 94.251.813 y T.P. No. 90.756 del C.S. de la J., JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, identificado con C.C. No. 1.094.953.491 y T.P. No. 321.343 del C.S. de la J., y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR, identificado con C.C. No.1.097.037.017 y T.P. No. 339.561 del C.S. de la J.

Lo anterior, advirtiéndose que **en ningún caso los aducidos**



litigantes podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmad	LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 SE C R E T A R I A
--------	---

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 663cb314cb4a8a1b4b650e883262118d98f64351dcc9a379d3365bdf26258b37
Documento generado en 02/10/2020 03:25:21 p.m.